



NOTICIAS DESTACADAS

¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

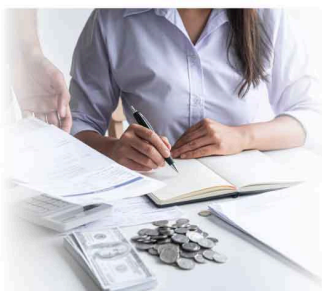
Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Concepto de la DIAN 000207 de 2025

La exclusión del IVA en el transporte de carga y los servicios complementarios en puertos y aeropuertos aplica únicamente a los servicios directamente relacionados con la movilización de la carga prestados por operadores portuarios o aeroportuarios.



Se aclaró que los servicios como el almacenamiento solo estarán exentos si son parte esencial del proceso de movilización y son prestados por operadores portuarios. También, la entidad confirmó que otros servicios complementarios, como la tarja marítima y el practicaaje, pueden beneficiarse de la exclusión del IVA, siempre que estén directamente vinculados a la movilización de la carga. Asimismo, indicó que la venta de insumos para embalaje no se encuentra excluida y debe gravarse con IVA, al igual que otros servicios que no cumplan con los requisitos establecidos. Finalmente, la DIAN subrayó que estos beneficios tributarios deben interpretarse de manera restrictiva y aplicarse únicamente a los casos expresamente señalados en la ley.



Concepto de la DIAN 000189 de 2025

La reducción de sanciones por inexactitud en las declaraciones tributarias no se limita únicamente a las previstas en el primer inciso del artículo 648 del Estatuto Tributario, sino que también aplica a las sanciones descritas en los numerales del inciso 3 del mismo artículo.

Las sanciones contempladas en los numerales del inciso 3 del artículo 648 también pueden ser reducidas si se cumplen las condiciones establecidas en

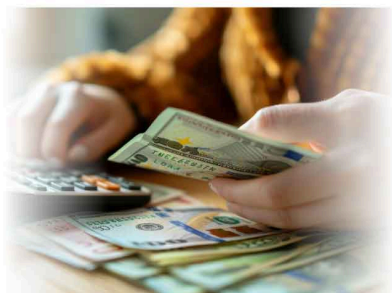
la norma, esto se debe a que no hay una exclusión normativa expresa que limite la aplicación de los beneficios de reducción previstos en los artículos 709 y 713. Para sustentar su postura, la DIAN señala que el artículo 648 diferencia entre sanciones generales y aquellas aplicables a casos específicos, pero su parágrafo 1 solo menciona la reducción automática para las del primer inciso, sin excluir expresamente la aplicabilidad de los beneficios de los artículos 709 y 713 a las sanciones del inciso 3. Además, estos artículos, al referirse de manera general a la sanción por inexactitud, no hacen distinción entre los diferentes tipos de sanciones, lo que permite una interpretación amplia de su aplicación.

Decreto 0180 de 2025

Ante la crisis humanitaria en el Catatumbo, el Gobierno implementará un plan de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos: Se otorgará un incentivo de hasta un salario mínimo mensual a las familias campesinas que erradiquen los cultivos de coca, y se implementarán incentivos para proyectos con exenciones del IVA.



Entre las principales medidas adoptadas, el decreto crea un pago humanitario y extraordinario de hasta un salario mínimo mensual (\$1.423.500) para los núcleos familiares que erradiquen voluntariamente los cultivos de coca y se comprometan a no resembrarlos. Este incentivo busca garantizar la estabilidad económica de las familias mientras transitan a nuevas fuentes de ingresos. Además, el decreto exonera del IVA a los bienes y servicios necesarios para la sustitución de cultivos ilícitos, incluyendo insumos agropecuarios, maquinaria agrícola y transporte de productos. También se establecen líneas de financiamiento preferencial para pequeños productores, flexibilizando requisitos bancarios y promoviendo garantías estatales para acceder a créditos.



Concepto de la CTCP no. 2024-0267

Entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha: Los ajustes posteriores al inicio del proceso de liquidación deben registrarse contra el patrimonio liquidable, garantizando la consistencia en la presentación financiera.

Esta postura se basa en los lineamientos establecidos en los párrafos 66 y 77 del Anexo 5 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, los cuales establecen que cualquier cambio en la base contable de negocio en marcha a una base de liquidación debe impactar el patrimonio, reflejando fielmente la nueva realidad financiera de la entidad en liquidación. El CTCP explica que este principio se mantiene no solo en el ajuste inicial al valor neto de liquidación, sino también en cualquier ajuste posterior derivado de la reevaluación de activos y pasivos a lo largo del proceso de liquidación. De esta manera, cualquier incremento o disminución en el valor de los activos y pasivos debe registrarse en el patrimonio liquidable, ya que la entidad en liquidación no sigue un modelo de acumulación de resultados a través del Estado de Resultados, sino que debe reflejar los cambios directamente en su estructura patrimonial.

Legalidad de las cláusulas de exclusividad en contratos de distribución: permitidas en general, pero ilegales si restringen la competencia o monopolizan la distribución.



El concepto señala que las cláusulas de exclusividad en contratos de distribución no están prohibidas per se en Colombia, pero pueden ser consideradas desleales si restringen el acceso de competidores al mercado o generan un monopolio en la distribución de productos o servicios, conforme al artículo 19 de la Ley 256 de 1996. La legalidad de estas cláusulas debe analizarse caso por caso, considerando su impacto en la competencia y la existencia de posibles justificaciones económicas. La SIC solo puede determinar su validez en el marco de una investigación administrativa o una acción por competencia desleal.



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



